

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS.

A N T E C E D E N T E S:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre

de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa

función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

3. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electORALES de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado”.

4. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 4 señala: “Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

5. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 55 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley”.

6. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; la fracción I cita: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado"; la fracción II señala: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción III refiere: "Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones"; la fracción IV cita: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; la fracción V estipula: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral"; y la fracción VI refiere: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

7. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 señala: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales".

8. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 indica: "El Consejo General tiene competencia

para"; y la fracción I dice: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo"; y la fracción XXXV refiere: "Las demás señaladas en esta Ley".

9. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 8 cita: "El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales".

10. Que el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 48 indica: "A efecto de realizar adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de bienes y servicios, el Instituto conformará un Comité encargado de autorizar las operaciones mencionadas, cuyas atribuciones, actuaciones y procedimientos deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Reglamento del Comité y los demás ordenamientos aplicables. El Comité actuará de acuerdo a las partidas presupuestales que al efecto asigne la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos y a los

objetivos contenidos en el Programa General de Trabajo del Instituto".

11. Que en fecha 26 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

12. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha 29 de enero de 2010, el referido Consejo aprobó el acuerdo por el que se autoriza al Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2010, asignadas por la Legislatura del Estado, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general del trabajo.

13. Que en fecha 18 de febrero de 2010 sesionó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, en la cual aprobó el Dictamen por el que se determina someter a la consideración del Consejo General la propuesta de reforma al Reglamento Interior del propio Instituto, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité, lo que da como resultado la propuesta de reformar los siguientes artículos del Reglamento Interior: 36 fracción XIII y XIV; 48, 49, 52 fracción III y párrafos dos, tres y cuatro y, 53. De igual manera y como una consecuencia, deberá reformarse el contenido del numeral

7, fracción III del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, aprobado por este máximo órgano de dirección en sesión Extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2006.

14. Que en fecha 18 de febrero del año en curso, la Lic. Ma. del Carmen Alicia Pedraza Tovar, mediante oficio número CAEACS/017/2009, solicita a la Secretaría Ejecutiva se ponga a consideración del Consejo General la Propuesta de Reforma al Reglamento Interior en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité, como se aprecia del dictamen emitido y en el que se contienen de manera pormenorizada las propuestas de reforma, mismo que se tiene por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 55, 56, 60, 65 fracciones I y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 8, 48 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a aprobar la propuesta de modificación del Reglamento Interior del propio Instituto, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, las que en el dictamen anexo forman parte del presente, dándose por reproducidas en su integridad para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba la propuesta de modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, en las porciones normativas que regulan la integración y funcionamiento del propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diez.
DAMOS FE.

La C. Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA
CORREA

LIC. SONIA CLARA CARDENAS
MANRIQUEZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

SECRETARIA EJECUTIVA DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO